



Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019

Honorable Representante
RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS
Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en Cámara del **Proyecto de ley No. 097 de 2019 Cámara**. "Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados".

Honorable Representante:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley número 097 de 2019 Cámara.

En este informe se encontrará el texto radicado del día 30 de julio de 2019; el texto de modificaciones; la proposición de segundo debate con ponencia positiva en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representante y texto del articulado con las respectivas modificaciones. Las modificaciones se realizaron atendiendo las recomendaciones de los Honorables Representantes ponentes del mismo.

Atentamente,

FLORA PERDOMO ANDRADE
Cámara de Representantes por el Huila.

TEXTO DEL ARTÍCULADO RADICADO, SIN MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 097 DE 2019 CÁMARA.

“Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. – Objeto. Promover la producción y comercialización del cacao en Colombia a través de la tecnificación del proceso de renovación de cultivos, el fortalecimiento de las asociaciones de productores y la asignación de funciones a la administradora de la cuota de fomento cacaotero.

Artículo 2. – Fortalecimiento de la cadena del cacao. De conformidad con lo dispuesto en la ley 101 de 1993 y en la ley 811 de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) deberá garantizar dentro de la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, la participación con voz y voto de representantes de las instancias regionales de la misma y representantes de las asociaciones productivas de cacaocultores, con el fin de que se den a conocer las necesidades diferenciadas a nivel territorial en la producción y comercialización del cacao. El Gobierno Nacional reglamentará la elección de los representantes por regiones productoras.

La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá asegurar que se brinde la asistencia técnica y la extensión agropecuaria necesaria para que las instancias regionales de la cadena apoyen el proceso productivo de sus cacaocultores en todo lo que compete al proceso de comercialización del producto, en concordancia con lo establecido en la ley 1876 de 2017.

Parágrafo 1. Las Secretarías de Agricultura municipales o quien haga sus veces deberán establecer una metodología que permita que los productores conozcan la existencia y funciones de la instancia decisoria a nivel nacional que representa a los cacaocultores en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR.

Artículo 3. Fortalecimiento a los productores cacaoteros la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá diseñar una metodología de planificación financiera que sirva de herramienta a los productores de cacao con el fin de que estos puedan obtener de manera individual los costos asociados a la producción y los retornos a la inversión de sus cultivos. Esta metodología deberá ser socializada con los representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao, instancia que establecerá una estrategia para que sea socializada con cada productor. La estrategia será actualizada anualmente.

Artículo 4. – Fortalecimiento de las asociaciones de productores. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR deberán diseñar una metodología de acreditación a los productores cacaoteros, con el fin de ser certificados como eficientes y sostenibles. Este proceso de acreditación deberá estar acorde con los lineamientos de extensionismo y asistencia técnica mencionados en el artículo anterior, que

deberá proveer el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). La metodología de acreditación deberá actualizarse conforme a los estándares de calidad de la cadena a nivel nacional e internacional y se divulgará con el fin de que los productores cuenten con información que les permita desplegar las acciones necesarias para tecnificar su producto y mejorar el proceso de comercialización del mismo.

A partir del proceso de acreditación señalado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR- creará un directorio de organizaciones de productores acreditados como eficientes y sostenibles. Este directorio deberá ser actualizado de manera periódica y la información deberá estar disponible en los canales de difusión del MADR. El directorio servirá de herramienta para conocer el estado del sector productivo y con ello, contar con la información necesaria para la toma de decisiones.

Parágrafo 1. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para crear la metodología y los criterios de acreditación.

Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, en relación con el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente ley, prestará acompañamiento técnico y logístico necesario para que las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao divulguen los criterios de acreditación una vez creados a que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la cuota de fomento cacaotero. El proceso de divulgación se realizará de manera periódica.

Artículo 5. – Apoyo gubernamental en los trámites para el otorgamiento del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el INVIMA. Establézcase el cobro diferencial del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) al cacao y sus derivados. El cobro se establecerá de acuerdo a la suma de los activos totales del productor y su cónyuge o compañero(a) permanente, medidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:

Activos totales del productor y su cónyuge (SMMLV)	Descuento del valor total del registro (%)
Activos \leq 150	80%
150 < Activos \leq 300	50%
Activos > 300	0%

Parágrafo 1. Todos los trámites de registro sanitario, notificación sanitaria y permiso sanitario del cacao y sus derivados podrán realizarse de manera virtual por las plataformas dispuestas por el INVIMA. Para ello, el productor deberá contar con la asistencia logística y técnica necesaria para realizar el trámite en cabeza de las entidades que dispongan las divisiones departamentales, municipales o distritales en cada caso. Esto no excluye el trámite de registro sanitario de forma física.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) prestará un servicio de capacitación sobre registro sanitario INVIMA en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR durante un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. – Funciones de la administradora de la cuota de fomento cacaotero. Son funciones de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, además de las dispuestas en

la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003, Ley 31 de 1965, Ley 67 de 1983 y la Ley 321 de 1996, las siguientes:

- Fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico para tecnificar el proceso de renovación de cultivos de cacao, en coordinación con AGROSAVIA o quien haga sus veces y con apoyo de universidades conocedoras del tema.
- Buscar oportunidades de convenio con universidades, centros de investigación y el sector público para fortalecer la provisión de asistencia técnica, en concordancia con lo establecido en la Ley 1876 de 2017.
- Diseñar e implementar, en colaboración con el MADR, estrategias de capacitación a los extensionistas en cacao con el fin de ampliar el número de los mismos en las zonas productoras.

Artículo 7. – Asistencia técnica diferenciada. La Administradora de la cuota de fomento cacaoero, en coordinación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá realizar una evaluación del estado productivo de las áreas de siembra de cacao que permita diferenciar las necesidades de los cultivos en materia de asistencia técnica. Dicha evaluación deberá realizarse periódicamente y deberá especificar la cantidad de extensionistas requeridos para proveer una asistencia técnica diferenciada y eficiente.

El MADR deberá disponer el personal requerido en cumplimiento con lo dispuesto en el Título III de la Ley 1876 de 2017 y de acuerdo con la evaluación realizada por Administradora de la cuota de fomento cacaoero.

Artículo 8. – Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 67 de 1984, el cual quedará así:

Parágrafo. La elaboración anual del Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao deberá realizarse con la participación de la Administradora de la cuota de fomento cacaoero, el MADR, representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao y de las asociaciones de productores escogidos de acuerdo a los criterios que disponga el Gobierno Nacional. De esta forma, se definirá de manera conjunta la priorización y la destinación de los recursos recaudados con la cuota de fomento cacaoero.

Artículo 9. – Evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao con apoyo del MADR y el Departamento Nacional de Planeación, establecerán una metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero con el fin de visibilizar la destinación de recursos y la eficiencia de los proyectos desarrollados.

Parágrafo 1. La metodología deberá incluir la percepción de los productores que aportan la cuota de fomento cacaoero y la formulación de indicadores de producto, gestión, resultado e impacto que permita medir el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao.

Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para definir la metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero.

Parágrafo 3. Un documento con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación deberá publicarse en las páginas web y redes sociales del MADR con copia a la Contraloría, Procuraduría General de la Nación y el Congreso de la República.

Artículo 10. – Fortalecimiento de la Red de información y comunicación del sector cacaoero. El MADR deberá actualizar de manera permanente la información con respecto al estado de la producción y comercialización del cacao y sus derivados en los canales de difusión dispuestos para tal fin. Dicha actualización deberá realizarse mensualmente y deberá incluir toda la información sectorial necesaria para la toma de decisiones por parte del inversionista, productor y comercializador.

Artículo 11. – Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De la Honorable Representante,

FLORA PERDOMO ANDRADE
Cámara de Representantes por el Huila.

1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES:

El día 30 de julio de 2019, los Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Carlos Julio Bonilla Soto, Andrés Calle Aguas, Silvio José Carrasquilla Torres, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Nilton Córdoba Manyoma, Henry Fernando Correal Herrera, Juan Diego Echavarría Sánchez, Juan Carlos losada Vargas, Álvaro Henry Monedero Rivera, Víctor Manuel Ortiz Joya, Alejandro Vega Pérez, Harry Giovanni González García, Nubia López Morales, Óscar Hernán Sánchez León, Juan Carlos Reinales Agudelo, Diego Patiño Amariles, Crisanto Pizo Mazabuel, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Nevardo Enerio Rincón Vergara; Los honorables Senadores Horacio José Serpa Moncada, radicaron en la Secretaria General de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados”, como consta en la Gaceta número 698 de 2019.

2. CONTENIDO Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley cuenta con un articulado compuesto de 11 artículos, los cuales buscan promover la producción y comercialización del cacao en Colombia debido a su alta demanda a nivel global, principalmente por ser un producto polifacético puesto que, tanto su cascara como semilla, es utilizada para la producción de: chocolate, manteca de cacao, pasta de cacao, cacao en polvo y aceite de cacao, entre otros; lo cual convierte al cacao en uno de los rubros con mayor importancia para el sector primario colombiano.

Más allá de las proyecciones económicas que tiene el cacao como producto de exportación, y de generar empleo para más de 155.000 personas¹, este producto hace parte de la labor en materia de reinserción en el posconflicto, el cual busca integrar las zonas rurales del país para que estas hagan parte de la economía nacional por medio de la restitución de cultivos ilícitos, los cuales beneficiarán a más de 10 millones de familias campesinas² impulsando el desarrollo rural, y reduciendo la brecha social frente a las zonas urbanas. Por otra parte, uno de los propósitos de los productores nacionales, además de incrementar la producción con el fin de exportar, es generar valor agregado para así fomentar la transformación productiva; por esta razón, en Colombia se requiere incentivar la producción agrícola y forestal, teniendo como objetivo principal aumentar los ingresos para el cacaocultor.

No obstante, la falta de asistencia especializada para este producto lo ha relegado a un papel secundario en la economía colombiana, omitiendo el alto potencial que este sector representa para el desarrollo productivo y económico en el país. Es por esto, que el presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer y promover la producción y comercialización del cacao en Colombia por medio de: (1) la tecnificación del proceso de renovación de cultivos, (2) el fortalecimiento de las asociaciones de productores y (3) la asignación de funciones a la administradora de la cuota de fomento cacaotero. Logrando

¹ MADR (2018) Cadena de Cacao Indicadores e Instrumentos

² Programa Nacional de Restitución de Cultivo Ilícitos
<http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>

así, el desarrollo integral económico y social para el sector, beneficiando a los consumidores, los trabajadores, los comercializadores y, principalmente, a los productores.

3. MARCO NORMATIVO

La producción de cacao en Colombia está regulada por normas cuyo objetivo es establecer, reglamentar, modificar y administrar los Fondos Cacaoteros con el fin de dar una mayor capacidad al desarrollo de esta actividad productiva; beneficiando así a los cacaocultores de manera directa.

- **Ley 31 de 1965**

Establece las directrices para el fomento de la actividad cacaotera en Colombia. Entre la cual se encuentra los aportes al desarrollo de programas de fomento y protección del cultivo del cacao, así como la regularización de su comercio y prestación de servicios a los agricultores. La ley también crea la cuota de fomento, la cual es aportada por los productores, así mismo estipula su constancia de pago y su emisor. Además, asigna el 50% del recaudo por parte de la cuota de fomento será destinado para el fortalecimiento de las asociaciones cacaoteras y sobre el restante, el 75% se destinarán a los servicios de labores, asesorías, consultas técnicas, publicidad dentro y fuera del país y al servicio comercial; por último, el 25% de los aportes restante sule los pagos operativos y administrativos.

- **Ley 67 de 1983**

Por la cual se modifica el porcentaje de recaudo establecido en la ley 31 de 1965 y se determina la destinación de los recaudos, para lo cual, la ley establece que deben ser destinados a investigación tecnología y comercialización.

- **Ley 321 de 1996**

Reglamentada por el decreto 2255 de 1996, por medio de la cual se fijan condiciones para la administración de la cuota de fomento cacaotero, establecidas por las Leyes 31 de 1965 y 67 de 1983.

- **Decreto 1485 de 2008**

Deroga el decreto 1226 de 1989, encargando a la Federación Nacional de Cacaocultores hasta el 2021, la administración del fondo de estabilización de precios del cacao, el cual tiene por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios del producto mencionado. Por otra parte, establece los miembros del comité directivo siendo:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- Dos representantes de los Productores de Cacao.
- Un representante de los Vendedores de Cacao.

- Un representante de los Exportadores del producto sujeto de estabilización.
- **Ley 811 de 2003**

Modifica la ley 101 de 1993 y crea las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, entre otras. También otorga la competencia al MADR para reglamentar las condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de estas organizaciones.

4. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	MODIFICACIÓN
Proyecto de ley "Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados"	Proyecto de ley "Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados"	Sin modificación
Artículo 1. – Objeto. Promover la producción y comercialización del cacao en Colombia a través de la tecnificación del proceso de renovación de cultivos, el fortalecimiento de las asociaciones de productores y la asignación de funciones a la administradora de la cuota de fomento cacaotero.	Artículo 1. – Objeto. Promover la producción y comercialización del cacao en Colombia a través de la tecnificación del proceso de renovación de cultivos, el fortalecimiento de las asociaciones de productores y la asignación de funciones a la administradora de la cuota de fomento cacaotero.	Sin modificación
Artículo 2. – Fortalecimiento de la cadena del cacao. De conformidad con lo dispuesto en la ley 101 de 1993 y en la ley 811 de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) deberá garantizar dentro de la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, la participación con voz y voto de representantes de las instancias regionales de la misma y representantes de las asociaciones productivas de cacaocultores, con el fin de que se den a conocer las necesidades diferenciadas a nivel territorial en la producción y comercialización del cacao. El Gobierno Nacional reglamentará la elección de los representantes por regiones productoras.	Artículo 2. – Fortalecimiento de la cadena del cacao. De conformidad con lo dispuesto en la ley 101 de 1993 y en la ley 811 de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) deberá garantizar dentro de la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, la participación con voz y voto de representantes de las instancias regionales de la misma y representantes de las asociaciones productivas de cacaocultores, con el fin de que se den a conocer las necesidades diferenciadas a nivel territorial en la producción y comercialización del cacao. El Gobierno Nacional reglamentará <u>dentro de los seis (6) meses siguientes la elección de los representantes por regiones productoras.</u>	Modificación con el fin de que El Gobierno Nacional deberá regular en un término no mayor a seis (6) meses, en relación con el principio de eficacia de las leyes, la elección de los representantes por regiones productoras para garantizar la participación con voz y voto de representantes de las instancias regionales de la misma y representantes de las asociaciones productivas de

<p>La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá asegurar que se brinde la asistencia técnica y la extensión agropecuaria necesaria para que las instancias regionales de la cadena apoyen el proceso productivo de sus cacaocultores en todo lo que compete al proceso de comercialización del producto, en concordancia con lo establecido en la ley 1876 de 2017.</p> <p>Parágrafo 1. Las Secretarías de Agricultura municipales o quien haga sus veces deberán establecer una metodología que permita que los productores conozcan la existencia y funciones de la instancia decisoria a nivel nacional que representa a los cacaocultores en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR.</p>	<p>La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá asegurar que se brinde la asistencia técnica y la extensión agropecuaria necesaria para que las instancias regionales de la cadena apoyen el proceso productivo de sus cacaocultores en todo lo que compete al proceso de comercialización del producto, en concordancia con lo establecido en la ley 1876 de 2017.</p> <p>Parágrafo 1. Las Secretarías de Agricultura municipales o quien haga sus veces deberán establecer una metodología que permita que los productores conozcan la existencia y funciones de la instancia decisoria a nivel nacional que representa a los cacaocultores en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR.</p>	<p>cacaocultores, con el fin de que se den a conocer las necesidades diferenciadas a nivel territorial en la producción y comercialización del cacao.</p>
<p>Artículo 3. Fortalecimiento a los productores cacaoteros la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá diseñar una metodología de planificación financiera que sirva de herramienta a los productores de cacao con el fin de que estos puedan obtener de manera individual los costos asociados a la producción y los retornos a la inversión de sus cultivos. Esta metodología deberá ser socializada con los representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao, instancia que establecerá una estrategia para que sea socializada con cada productor. La estrategia será actualizada anualmente.</p>	<p>Artículo 3. Fortalecimiento a los productores cacaoteros la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá diseñar una metodología de planificación financiera que sirva de herramienta a los productores de cacao con el fin de que estos puedan obtener de manera individual los costos asociados a la producción y los retornos a la inversión de sus cultivos. Esta metodología deberá ser socializada con los representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao, instancia que establecerá una estrategia para que sea socializada con cada productor. La estrategia será actualizada anualmente.</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>Artículo 4. – Fortalecimiento de las asociaciones de productores. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR deberán diseñar una metodología de acreditación a los productores cacaoteros, con el fin de ser certificados como eficientes y sostenibles. Este proceso de acreditación deberá estar acorde con los lineamientos de extensionismo y asistencia técnica mencionados en el artículo anterior, que deberá proveer el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). La metodología de acreditación deberá actualizarse conforme a los estándares de calidad de la cadena a nivel nacional e internacional y se divulgará con el fin de que los productores cuenten con información que les permita desplegar las acciones necesarias para tecnificar su producto y mejorar el proceso de comercialización del mismo.</p> <p>A partir del proceso de acreditación señalado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- creará un directorio de organizaciones de productores acreditados como eficientes y sostenibles. Este directorio deberá ser actualizado de manera periódica y la información deberá estar disponible en los canales de difusión del MADR. El directorio servirá de herramienta para conocer el estado del sector productivo y con ello, contar con la información necesaria para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo 1. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena</p>	<p>Artículo 4. – Fortalecimiento de las asociaciones de productores. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR deberán diseñar una metodología de acreditación a los productores cacaoteros, con el fin de ser certificados como eficientes y sostenibles. Este proceso de acreditación deberá estar acorde con los lineamientos de extensionismo y asistencia técnica mencionados en el artículo anterior, que deberá proveer el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). La metodología de acreditación deberá actualizarse conforme a los estándares de calidad de la cadena a nivel nacional e internacional y se divulgará con el fin de que los productores cuenten con información que les permita desplegar las acciones necesarias para tecnificar su producto y mejorar el proceso de comercialización del mismo.</p> <p>A partir del proceso de acreditación señalado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- creará un directorio de organizaciones de productores acreditados como eficientes y sostenibles. Este directorio deberá ser actualizado de manera periódica y la información deberá estar disponible en los canales de difusión del MADR. El directorio servirá de herramienta para conocer el estado del sector productivo y con ello, contar con la información necesaria para la toma de decisiones.</p> <p>Parágrafo 1. La instancia decisoria a nivel nacional de la</p>	<p>Sin modificación</p>
--	--	-------------------------

<p>Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para crear la metodología y los criterios de acreditación.</p> <p>Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, en relación con el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente ley, prestará acompañamiento técnico y logístico necesario para que las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao divulguen los criterios de acreditación una vez creados a que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la cuota de fomento cacaoero. El proceso de divulgación se realizará de manera periódica.</p>	<p>Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para crear la metodología y los criterios de acreditación.</p> <p>Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, en relación con el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente ley, prestará acompañamiento técnico y logístico necesario para que las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao divulguen los criterios de acreditación una vez creados a que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la cuota de fomento cacaoero. El proceso de divulgación se realizará de manera periódica.</p>							
<p>Artículo 5. – Apoyo gubernamental en los trámites para el otorgamiento del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el INVIMA. Establézcase el cobro diferencial del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) al cacao y sus derivados. El cobro se establecerá de acuerdo a la suma de los activos totales del productor y su cónyuge o compañero(a) permanente, medidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:</p>	<p>Artículo 5. – Apoyo gubernamental en los trámites para el otorgamiento del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el INVIMA. Establézcase el cobro diferencial del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) al cacao y sus derivados. El cobro se establecerá de acuerdo a la suma de los activos totales del productor y su cónyuge o compañero(a) permanente, medidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:</p>	<p>Modificación por redacción</p>						
<table border="1"> <tr> <td>Activos totales del</td> <td>Descuento del valor</td> </tr> </table>	Activos totales del	Descuento del valor		<table border="1"> <tr> <td>Activos totales del</td> <td>Descuento del valor</td> </tr> </table>	Activos totales del	Descuento del valor		
Activos totales del	Descuento del valor							
Activos totales del	Descuento del valor							

productor y su cónyuge (SMMLV)	total del registro (%)	productor y su <u>cónyuge</u> (SMMLV)	total del registro (%)	
Activos ≤ 150	80%	Activos ≤ 150	80%	
150 < Activos ≤ 300	50%	150 < Activos ≤ 300	50%	
Activos > 300	0%	Activos > 300	0%	
<p>Parágrafo 1. Todos los trámites de registro sanitario, notificación sanitaria y permiso sanitario del cacao y sus derivados podrán realizarse de manera virtual por las plataformas dispuestas por el INVIMA. Para ello, el productor deberá contar con la asistencia logística y técnica necesaria para realizar el trámite en cabeza de las entidades que dispongan las divisiones departamentales, municipales o distritales en cada caso. Esto no excluye el trámite de registro sanitario de forma física.</p> <p>Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) prestará un servicio de capacitación sobre registro sanitario INVIMA en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR durante un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>		<p>Parágrafo 1. Todos los trámites de registro sanitario, notificación sanitaria y permiso sanitario del cacao y sus derivados podrán realizarse de manera virtual por las plataformas dispuestas por el INVIMA. Para ello, el productor deberá contar con la asistencia logística y técnica necesaria para realizar el trámite en cabeza de las entidades que dispongan las divisiones departamentales, municipales o distritales en cada caso. Esto no excluye el trámite de registro sanitario de forma física.</p> <p>Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) prestará un servicio de capacitación sobre registro sanitario INVIMA en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR durante un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>		
<p>Artículo 6. – Funciones de la administradora de la cuota de fomento cacaotero. Son funciones de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, además de las dispuestas en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003, Ley 31 de 1965, Ley 67 de 1983 y la Ley 321 de 1996, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico para tecnificar el proceso de renovación de cultivos de 		<p>Artículo 6. – Funciones de la administradora de la cuota de fomento cacaotero. Son funciones de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, además de las dispuestas en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003, Ley 31 de 1965, Ley 67 de 1983 y la Ley 321 de 1996, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico para tecnificar el proceso de renovación de cultivos de 		Sin modificación

<p>cacao, en coordinación con AGROSAVIA o quien haga sus veces y con apoyo de universidades conocedoras del tema.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buscar oportunidades de convenio con universidades, centros de investigación y el sector público para fortalecer la provisión de asistencia técnica, en concordancia con lo establecido en la Ley 1876 de 2017. - Diseñar e implementar, en colaboración con el MADR, estrategias de capacitación a los extensionistas en cacao con el fin de ampliar el número de los mismos en las zonas productoras. 	<p>cacao, en coordinación con AGROSAVIA o quien haga sus veces y con apoyo de universidades conocedoras del tema.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buscar oportunidades de convenio con universidades, centros de investigación y el sector público para fortalecer la provisión de asistencia técnica, en concordancia con lo establecido en la Ley 1876 de 2017. - Diseñar e implementar, en colaboración con el MADR, estrategias de capacitación a los extensionistas en cacao con el fin de ampliar el número de los mismos en las zonas productoras. 	
<p>Artículo 7. – Asistencia técnica diferenciada. La Administradora de la cuota de fomento cacaotero, en coordinación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá realizar una evaluación del estado productivo de las áreas de siembra de cacao que permita diferenciar las necesidades de los cultivos en materia de asistencia técnica. Dicha evaluación deberá realizarse periódicamente y deberá especificar la cantidad de extensionistas requeridos para proveer una asistencia técnica diferenciada y eficiente.</p> <p>El MADR deberá disponer el personal requerido en cumplimiento con lo dispuesto en el Título III de la Ley 1876 de 2017 y de acuerdo con la evaluación realizada por</p>	<p>Artículo 7. – Asistencia técnica diferenciada. La Administradora de la cuota de fomento cacaotero, en coordinación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá realizar una evaluación del estado productivo de las áreas de siembra de cacao que permita diferenciar las necesidades de los cultivos en materia de asistencia técnica. Dicha evaluación deberá realizarse periódicamente y deberá especificar la cantidad de extensionistas requeridos para proveer una asistencia técnica diferenciada y eficiente.</p> <p>El MADR deberá disponer el personal requerido en cumplimiento con lo dispuesto en el Título III de la Ley 1876 de 2017 y de acuerdo con la evaluación realizada por</p>	Sin modificación

Administradora de la cuota de fomento cacaotero.	Administradora de la cuota de fomento cacaotero.	
<p>Artículo 8. – Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 67 de 1984, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. La elaboración anual del Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao deberá realizarse con la participación de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, el MADR, representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao y de las asociaciones de productores escogidos de acuerdo a los criterios que disponga el Gobierno Nacional. De esta forma, se definirá de manera conjunta la priorización y la destinación de los recursos recaudados con la cuota de fomento cacaotero. Artículo 8. – Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 67 de 1984, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. La elaboración anual del Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao deberá realizarse con la participación de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, el MADR, representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao y de las asociaciones de productores escogidos de acuerdo a los criterios que disponga el Gobierno Nacional. De esta forma, se definirá de manera conjunta la priorización y la destinación de los recursos recaudados con la cuota de fomento cacaotero.</p>	<p>Artículo 8. – Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 67 de <u>1983</u>, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. La elaboración anual del Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao deberá realizarse con la participación de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, el MADR, representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao y de las asociaciones de productores escogidos de acuerdo a los criterios que disponga el Gobierno Nacional. De esta forma, se definirá de manera conjunta la priorización y la destinación de los recursos recaudados con la cuota de fomento cacaotero. Artículo 8. – Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 67 de 1984, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. La elaboración anual del Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao deberá realizarse con la participación de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, el MADR, representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao y de las asociaciones de productores escogidos de acuerdo a los criterios que disponga el Gobierno Nacional. De esta forma, se definirá de manera conjunta la priorización y la destinación de los recursos recaudados con la cuota de fomento cacaotero.</p>	Modificación por redacción
Artículo 9. – Evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaotero. La instancia	Artículo 9. – Evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaotero. La	Sin modificación

<p>decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao con apoyo del MADR y el Departamento Nacional de Planeación, establecerán una metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero con el fin de visibilizar la destinación de recursos y la eficiencia de los proyectos desarrollados.</p> <p>Parágrafo 1. La metodología deberá incluir la percepción de los productores que aportan la cuota de fomento cacaoero y la formulación de indicadores de producto, gestión, resultado e impacto que permita medir el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao.</p> <p>Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para definir la metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero.</p> <p>Parágrafo 3. Un documento con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación deberá publicarse en las páginas web y redes sociales del MADR con copia a la Contraloría, Procuraduría General de la Nación y el Congreso de la República.</p>	<p>instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao con apoyo del MADR y el Departamento Nacional de Planeación, establecerán una metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero con el fin de visibilizar la destinación de recursos y la eficiencia de los proyectos desarrollados.</p> <p>Parágrafo 1. La metodología deberá incluir la percepción de los productores que aportan la cuota de fomento cacaoero y la formulación de indicadores de producto, gestión, resultado e impacto que permita medir el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao.</p> <p>Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para definir la metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero.</p> <p>Parágrafo 3. Un documento con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación deberá publicarse en las páginas web y redes sociales del MADR con copia a la Contraloría, Procuraduría General de la Nación y el Congreso de la República.</p>	
<p>Artículo 10. – Fortalecimiento de la Red de información y comunicación del sector cacaoero. El MADR deberá actualizar de manera</p>	<p>Artículo 10. – Fortalecimiento de la Red de información y comunicación del sector cacaoero. El MADR deberá actualizar de manera</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>permanente la información con respecto al estado de la producción y comercialización del cacao y sus derivados en los canales de difusión dispuestos para tal fin. Dicha actualización deberá realizarse mensualmente y deberá incluir toda la información sectorial necesaria para la toma de decisiones por parte del inversionista, productor y comercializador.</p>	<p>permanente la información con respecto al estado de la producción y comercialización del cacao y sus derivados en los canales de difusión dispuestos para tal fin. Dicha actualización deberá realizarse mensualmente y deberá incluir toda la información sectorial necesaria para la toma de decisiones por parte del inversionista, productor y comercializador.</p>	
<p>Artículo 11. – Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11. – Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificación</p>

PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 097 de 2019 Cámara *“Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados”*.

De la Honorable Representante,

FLORA PERDOMO ANDRADE

Cámara de Representantes por el Huila.

TEXTO DEL ARTÍCULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 097 DE 2019 CÁMARA.

“Por medio del cual se promueve la producción y comercialización del cacao y sus derivados”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. – Objeto. Promover la producción y comercialización del cacao en Colombia a través de la tecnificación del proceso de renovación de cultivos, el fortalecimiento de las asociaciones de productores y la asignación de funciones a la administradora de la cuota de fomento cacaotero.

Artículo 2. – Fortalecimiento de la cadena del cacao. De conformidad con lo dispuesto en la ley 101 de 1993 y en la ley 811 de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) deberá garantizar dentro de la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, la participación con voz y voto de representantes de las instancias regionales de la misma y representantes de las asociaciones productivas de cacaocultores, con el fin de que se den a conocer las necesidades diferenciadas a nivel territorial en la producción y comercialización del cacao. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes la elección de los representantes por regiones productoras.

La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá asegurar que se brinde la asistencia técnica y la extensión agropecuaria necesaria para que las instancias regionales de la cadena apoyen el proceso productivo de sus cacaocultores en todo lo que compete al proceso de comercialización del producto, en concordancia con lo establecido en la ley 1876 de 2017.

Parágrafo 1. Las Secretarías de Agricultura municipales o quien haga sus veces deberán establecer una metodología que permita que los productores conozcan la existencia y funciones de la instancia decisoria a nivel nacional que representa a los cacaocultores en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR.

Artículo 3. Fortalecimiento a los productores cacaoteros la instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao deberá diseñar una metodología de planificación financiera que sirva de herramienta a los productores de cacao con el fin de que estos puedan obtener de manera individual los costos asociados a la producción y los retornos a la inversión de sus cultivos. Esta metodología deberá ser socializada con los representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao, instancia que establecerá una estrategia para que sea socializada con cada productor. La estrategia será actualizada anualmente.

Artículo 4. – Fortalecimiento de las asociaciones de productores. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR deberán diseñar una metodología de acreditación a los productores cacaoteros, con el fin de ser certificados como eficientes y sostenibles. Este proceso de acreditación deberá estar acorde con los lineamientos de extensionismo y asistencia técnica mencionados en el artículo anterior, que deberá proveer el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria

(SNIA). La metodología de acreditación deberá actualizarse conforme a los estándares de calidad de la cadena a nivel nacional e internacional y se divulgará con el fin de que los productores cuenten con información que les permita desplegar las acciones necesarias para tecnificar su producto y mejorar el proceso de comercialización del mismo.

A partir del proceso de acreditación señalado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- creará un directorio de organizaciones de productores acreditados como eficientes y sostenibles. Este directorio deberá ser actualizado de manera periódica y la información deberá estar disponible en los canales de difusión del MADR. El directorio servirá de herramienta para conocer el estado del sector productivo y con ello, contar con la información necesaria para la toma de decisiones.

Parágrafo 1. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para crear la metodología y los criterios de acreditación.

Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao, en relación con el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente ley, prestará acompañamiento técnico y logístico necesario para que las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao divulguen los criterios de acreditación una vez creados a que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la cuota de fomento cacaotero. El proceso de divulgación se realizará de manera periódica.

Artículo 5. – Apoyo gubernamental en los trámites para el otorgamiento del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el INVIMA. Establézcase el cobro diferencial del Registro Sanitario, Permiso Sanitario y Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) al cacao y sus derivados. El cobro se establecerá de acuerdo a la suma de los activos totales del productor y su cónyuge o compañero(a) permanente, medidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:

Activos totales del productor y su cónyuge (SMMLV)	Descuento del valor total del registro (%)
Activos \leq 150	80%
150 < Activos \leq 300	50%
Activos > 300	0%

Parágrafo 1. Todos los trámites de registro sanitario, notificación sanitaria y permiso sanitario del cacao y sus derivados podrán realizarse de manera virtual por las plataformas dispuestas por el INVIMA. Para ello, el productor deberá contar con la asistencia logística y técnica necesaria para realizar el trámite en cabeza de las entidades que dispongan las divisiones departamentales, municipales o distritales en cada caso. Esto no excluye el trámite de registro sanitario de forma física.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) prestará un servicio de capacitación sobre registro sanitario INVIMA en los municipios de mayor producción de cacao conforme a lo señalado por el MADR durante un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. – Funciones de la administradora de la cuota de fomento cacaotero. Son funciones de la Administradora de la cuota de fomento cacaotero, además de las dispuestas

en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003, Ley 31 de 1965, Ley 67 de 1983 y la Ley 321 de 1996, las siguientes:

- Fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico para tecnificar el proceso de renovación de cultivos de cacao, en coordinación con AGROSAVIA o quien haga sus veces y con apoyo de universidades conocedoras del tema.
- Buscar oportunidades de convenio con universidades, centros de investigación y el sector público para fortalecer la provisión de asistencia técnica, en concordancia con lo establecido en la Ley 1876 de 2017.
- Diseñar e implementar, en colaboración con el MADR, estrategias de capacitación a los extensionistas en cacao con el fin de ampliar el número de los mismos en las zonas productoras.

Artículo 7. – Asistencia técnica diferenciada. La Administradora de la cuota de fomento cacaoero, en coordinación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá realizar una evaluación del estado productivo de las áreas de siembra de cacao que permita diferenciar las necesidades de los cultivos en materia de asistencia técnica. Dicha evaluación deberá realizarse periódicamente y deberá especificar la cantidad de extensionistas requeridos para proveer una asistencia técnica diferenciada y eficiente.

El MADR deberá disponer el personal requerido en cumplimiento con lo dispuesto en el Título III de la Ley 1876 de 2017 y de acuerdo con la evaluación realizada por Administradora de la cuota de fomento cacaoero.

Artículo 8. – Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 67 de 1983, el cual quedará así:

Parágrafo. La elaboración anual del Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao deberá realizarse con la participación de la Administradora de la cuota de fomento cacaoero, el MADR, representantes de las instancias regionales de la Cadena Productiva del Cacao y de las asociaciones de productores escogidos de acuerdo a los criterios que disponga el Gobierno Nacional. De esta forma, se definirá de manera conjunta la priorización y la destinación de los recursos recaudados con la cuota de fomento cacaoero.

Artículo 9. – Evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao con apoyo del MADR y el Departamento Nacional de Planeación, establecerán una metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero con el fin de visibilizar la destinación de recursos y la eficiencia de los proyectos desarrollados.

Parágrafo 1. La metodología deberá incluir la percepción de los productores que aportan la cuota de fomento cacaoero y la formulación de indicadores de producto, gestión, resultado e impacto que permita medir el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Inversiones y Gastos del Fondo Nacional del Cacao.

Parágrafo 2. La instancia decisoria a nivel nacional de la Organización de la Cadena Productiva del Cacao y el MADR tendrán un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para definir la metodología de evaluación a la Administradora de la cuota de fomento cacaoero.

Parágrafo 3. Un documento con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación deberá publicarse en las páginas web y redes sociales del MADR con copia a la Contraloría, Procuraduría General de la Nación y el Congreso de la República.

Artículo 10. – Fortalecimiento de la Red de información y comunicación del sector cacaoero. El MADR deberá actualizar de manera permanente la información con respecto al estado de la producción y comercialización del cacao y sus derivados en los canales de difusión dispuestos para tal fin. Dicha actualización deberá realizarse mensualmente y deberá incluir toda la información sectorial necesaria para la toma de decisiones por parte del inversionista, productor y comercializador.

Artículo 11. – Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De la Honorable Representante,

FLORA PERDOMO ANDRADE
Cámara de Representantes por el Huila.